

"Pertsona orok du bizitzeko, libre izateko eta segurtasunerako eskubidea."  
(Giza Eskubideen Aldarrikapen Unibertsaleko 3. artikulua)

"Toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a su seguridad personal."  
(Artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos)

ETArik EZ

ETA NO



Referencia:1264/2005/19



SINDICATO PROFESIONAL DE LA ERTZAINZA

Gobelas, 18AC-1º Dpto. 5  
48930 GETXO

Estimado señor:

Le dirijo este escrito con relación a la queja que nos presentó, en la que solicitaba la intervención de esta institución para que se cumplieran las medidas que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social había determinado respecto a los vestuarios de la Comisaría de la Ertzaintza de Bilbao (Deusto) como consecuencia de la orden de servicio 5779/04.

Como ya conoce, el Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social ha dado, finalmente, respuesta a la petición de información complementaria que le dirigimos para poder resolver la queja.

Dicho departamento, tras haber recabado la información que había solicitado sobre el particular, nos ha comunicado lo siguiente:

*"... a la vista de la información recibida se tuvo conocimiento de que la petición del Sindicato Profesional de la Ertzaintza que motivó la actuación de la Inspección de Trabajo fue debidamente atendida a través de la propuesta de requerimiento que ésta dirigió con fecha 23 de diciembre de 2005 al Departamento de Interior del Gobierno Vasco señalando textualmente: 'Que efectuado el pertinente requerimiento como consecuencia de la Orden de Servicio 5779/04, la entidad pública Departamento de Interior del Gobierno Vasco, ha procedido a la ordenación de las taquillas y espacios según documento presentado en esta inspección. Que no obstante, se requiere a la citada entidad pública para efectuar un seguimiento sobre las condiciones de los vestuarios de la Comisaría de Deusto, a efectos de proteger la seguridad y salud de los empleados. Plazo de ejecución: inmediato'."*



Referencia: 1264/2005/19

He considerado oportuno darle traslado literal de las explicaciones que nos ha facilitado la autoridad laboral porque, como puede apreciar, de acuerdo con ellas, las medidas relativas a la orden de servicio 5779/04 de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social habrían sido ya cumplidas.

No disponemos de datos que nos permitan contradecir las explicaciones oficiales, por lo que, salvo que usted nos los pudiera proporcionar, carecemos de base suficiente para poder proseguir nuestra actuación en el asunto.

Por tal motivo, si estima que las medidas citadas no han sido aún adoptadas, le ruego que nos lo haga saber y que nos indique cuáles son los aspectos concretos de los incluidos en el requerimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que, a su modo de ver, están todavía sin cumplimentar.

En ese caso, nos sería de utilidad que nos pudiera dar a conocer, asimismo, las razones en las que fundamenta su apreciación de que el requerimiento no se ha cumplido y cuantos datos puedan avalar la posición que mantiene, para que estudiemos toda esa información y analicemos las posibilidades de realizar nuevas actuaciones al respecto.

Le comunico que, si no recibiéramos su respuesta en el plazo de 15 días, tendríamos que dar por finalizada nuestra intervención en el asunto.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

  


Iñigo Lamarca Iturbe  
Ararteko

Vitoria-Gasteiz, 11 de diciembre de 2006